

Por allegación dispuesta en Decreto N° 3166/86.  
Ley de Transporte, Representante Juan José de los  
Santos Hernández, Concejo Municipal. LER-3948-1-87

Art. 1º: La necesidad de recurrir a contratar servicios de transporte para atender las esenciales funciones del Municipio de Maldonado considerando que la administración pública en general ha adoptado la modalidad de contratación por arrendamiento y porteo en base a un reglamento en el cual se establecen las bases, condiciones y condiciones en las que se regirán el cuerpo jurídico. ATENTO al informe del Tribunal de Cuentas de fecha 25 de febrero N° 13048, solicitada por su representante en la Intendencia Municipal; EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO RESUELVA: 1º) Aprobar el Reglamento de Servicios de Transporte Contratado, cuyo texto es el siguiente: I. OBLIGACIONES. Art. 1º: El contratador, transportador, transportista o arrendador es quien presta el servicio de transporte utilizable para otro vehículo de su propiedad. El conductor quien se obliga a pagar, un precio por este servicio (en este caso la Intendencia Municipal de Maldonado). Art. 2º: El plazo de arrendamiento podrá ser de hasta un año por períodos mensuales renovables automáticamente. Vencido el plazo original o cualquiera de sus renovaciones, I.M.M. podrá dar por finalizado el arrendamiento sin expresión de causal no teniendo derecho el arrendador a reclamar indemnización de obra alguna. Art. 3º: El servicio se circunscribirá a los límites del Depto. Art. 4º: Los interesados deben inscribirse en el Registro que a tal efecto se abrirá en la Dirección de Adquisiciones. Art. 5º: La prestación de servicios consistirá en el transporte de personal, equipos e implementos de la Intendencia Municipal o para uso de la I.M.M. II. REQUISITOS DE LA CONTRATACIÓN. Art. 6º: Las personas o empresas contratadas deberán presentar una vez que son seleccionadas para realizar el transporte, los siguientes documentos: a) Libro de empadronamiento del vehículo en la I.M.M. y título de propiedad, ambos a su nombre, salvo en el caso previsto en el art. 35. b) Póliza de seguro del vehículo el dueño propio, responsabilidad civil frente a terceros, incluido en I.M.M. y sus funcionarios, así como también los empleados del arrendador, por el monto, plazo y demás condiciones que establezca la I.M.M. a cuyo favor se inscribirá la póliza respectiva. c) Constancia que el vehículo que va a utilizarse para prestar el servicio está libre de embargo, gravamen o interdicción y de que no existen multas por infracciones a las normas de tránsito. d) Declaración del nombre, documento de identidad, domicilio, libreta de conductor profesional válida de las personas que conducirán el vehículo (arrendador, un conductor titular y un conductor suplente). e) Bases de ingreso (servicio permanente o eventual) y de atención y/o estado del destino en la I.M.M. f) N° de la libreta de permisos de circulación expedida por la Dir. de Transporte, con sus anotaciones al día de la unidad utilizada. g) Marca, modelo, capacidad de carga y demás requisitos que exige la Administración de la unidad, y conforme al estado permitido de circulación. h) Constancia del Dpto. de la Rec. Oriental del E.U. Uruguay de que tiene pago el impuesto por uso de su vehículo (Art. 1º).

15 de la Ley N° 12.950) Para aquellos que se encuentran trabajando  
esta condición deberá ser presentada antes del 1° de mayo de  
cada año. Art. 7°: No se admitirá como arrendador o como con-  
ductor a ningún funcionario de la F.M.H. Art. 8°: El vehículo  
inscripto deberá ser controlado en forma definitiva por este  
Servicio y cuando signifique que mejora para la prestación  
del servicio. Este trámite se efectuará ante la Dir. de Inspección  
Técnica que previamente solicitará informes del usuario a la  
Dir. de Vehículos y luego autorizará el cambio de caracterís-  
ticas que deben cumplir los vehículos. Art. 9°: Los vehículos que  
se operen deberán mantenerse en perfectas condiciones de fun-  
cionamiento, higiene y seguridad y ser mantenidos hasta  
el término del arrendamiento. Art. 10°: Serán válidos de  
cualquier antigüedad no mayor de 12 años y deberán estar con-  
formados en algunas de las siguientes categorías: a) Camiones  
con capacidad de carga de al menos 4 (cuatro) toneladas de capacidad  
y posibilidad de carga no superior a 95 toneladas, para  
transporte de tierra para cumplir funciones en Dir. de Vto.  
Int. b) Camiones de al menos 6 (seis) toneladas de capacidad  
con posibilidad no inferior a 7 toneladas, con capacidad de carga  
y grande desmontable que tendrán como destino la recolección  
de residuos sólidos domiciliarios, cumpliendo dicho servicio  
en la órbita de la Dir. de Limpieza. c) Automóviles:  
Sedán o rurales con capacidad para 4 personas incluido  
el chofer. Art. 11°: Llevarán 2 (dos) hojas con la placa 144  
(ambos lados) que serán colocadas en oportunidad de registrar  
existencia y retiradas inmediatamente a final de la jornada.  
En caso de pérdida o deterioro, la Administración pu-  
blicará a su reparación, descontando al arrendador el valor  
de cinco horas de trabajo. Art. 12°: El arrendador o el cho-  
fer en su caso quedan obligados a dejar constancia por medio  
de toda aquella que constituye un apartamento de  
su obligación contractual o uso indebido del servicio por  
parte del usuario. Art. 13°: Previo al contrato y en cualquier  
oportunidad durante el plazo del mismo, todos los vehí-  
culos serán inspeccionados por la Dirección de Talleres para  
comprobar el funcionamiento de los frenos, luces, limpiapa-  
rallas, accesorios, estado de los neumáticos, parachoques, empa-  
dramiento, matrícula, etc. conforme a las ordenanzas de tran-  
sito vigentes (municipales, provinciales y de movilidad). IV - RE-  
GIMEN DE TRABAJO Y OBLIGACIONES. Art. 14°: El contratado  
deberá efectuar la prestación del servicio ordenado en for-  
ma honesta, continua y espacia, cumpliendo estrictamente  
con las obligaciones contractuales. Art. 15°: El vehículo deberá  
ser conducido prudentemente y cumpliendo estrictamente con  
las ordenanzas de tránsito, el conductor deberá proceder con corrección  
y abastamiento. Art. 16°: El operante deberá ingresar a la oficina  
correspondiente en el tiempo oportuno y oportuno, en lo posible tal  
como, a los efectos de poder admitir el uso de los vehículos

es lo posible telefónico, a los efectos de poder solicitar el uso de los vehículos en sus planes de trabajo de 24 horas Art. 17º de la contratación de los servicios de establecimiento en función de las distintas necesidades de la administración. Art 18º Control de tercetos reales, quedará bajo la disposición de los Capataces en el área de la ciudad y en el horario de trabajo (lunes a viernes de 7 a 12 y de 13 a 17:30 horas) Sábado de 7 a 12 h. El control del turno será sustituido mediante el sistema de valores de tres días, que quedarán respectivamente en poder del chofer del camion, del operador del viaje y del encargado de control de gastos diariamente las afectaciones de los transportistas o las diferentes reparticiones de acuerdo con los horarios establecidos. Tales afectaciones serán rotativas por períodos de treinta días sucesivos quedando en vigencia de dicho servicio 6.3. El conductor deberá registrar diariamente su asistencia en la Dir. de Vehículos Art. 6.3. Se le entregará sus planes de trabajo diario en la forma constante: a) Nombre del conductor (o del chofer según corresponda) b) Hora y hora de iniciación de la jornada (sumando) de una repartición respectivamente a la que prestará el servicio. El conductor ejecutará en la planilla d) itinerario del vehículo kilometros indicados el kilometraje recorrido, según resulte de la lectura de ambos instrumentos (letra) y nombre) firma del conductor. El funcionamiento establecido en la planilla de viaje y motor, hora de finalización de la jornada, en caso de incluirse inserto con letra de imprenta, firma y hora de inicio de trabajo. En caso de interrupción o interrupción de la jornada, podrá darse por la noche, si después de haber concluido un efecto de la ejecución (sumando). Se funcionará según el uso del propio deber por fin la identidad del conductor (conductor o chofer) previamente a la iniciación de cada jornada de acuerdo con los datos insertos en la planilla de trabajo (lo que importa es el vehículo) Una copia quedará en poder del conductor y la otra en poder de la Dir. de Vehículos. Art. 6.4. El no cumplimiento estricto de lo dispuesto en lo art. anterior, no podrá ser motivo para el conductor de no computación de las horas que hubiere trabajado y para el funcionamiento incurrir en multa de trabajo diario) debe justificarse la exactitud de las anotaciones efectuadas haciendo constar discrepancias o discrepancias que resulten. 6.5. Se justificará del transporte comunitario (funcionarios no en las oficinas del organismo que se establezca), quedando

Arrendamiento prohibido el traslado desde o para sus conductores  
particulares salvo excepciones que previa y oportunamente se  
autoricen por escrito. Removiendo o para cada oportunidad en  
particular por parte de la Dir. Sal. de Obras y Servicios.  
Art. 19º: Solo los remolcos y conductores de buses, remolcos  
y facilitar la tarea de los inspectores designados a controlar  
el buen uso de la flota. Art. 20º: El transportista deberá  
permitir la inspección de un vehículo detenido en la vía pública,  
aquella parte que lo impida lo será sancionada. Art. 21º: En ciertos  
casos, especiales o de emergencia se podrá excluir la jornada  
de trabajo por algún tiempo del previsto normal cuando  
algunos no podrán ser afectados al cumplimiento de  
"jornadas especiales" (los días domingos y feriados).  
Las jornadas normales serán rotatorias en la medida de lo  
posible, entre los titulares de los vehículos de la distri-  
ción, categorías y se liquidarán como extensión de la jornada  
ordinaria. Art. 22º: Los conductores de buses, remolcos,  
atañer durante el estacionamiento del vehículo para su  
deber localización para el desarrollo del servicio. Art. 23º:  
Se podrá por concepto de "pase" que fuesen suprimidos  
especialmente, según el tipo del organismo. Se dir-  
de "vehículos abocados" los referidos gastos como presenta-  
ción de la documentación pertinente conjuntamente con  
la planilla de trabajo diaria, deberá presentarse conjun-  
ta por el usuario responsable del servicio. Art. 24º:  
En los casos de Tránsito se remitirá a formal, el  
caso de buses transportar la carga completa salvo  
justificación escrita y siempre presentada por autopsia  
a la Dir. de Vehículos. En caso de conductores el transpor-  
te de una carga inscripta sin aquella constancia se  
procederá, previo llamado de falta, la 1ª vez a la rescan-  
ción por tres días; la 2ª la suspensión por quince días  
y a la tercera a la eliminación del registro. Art. 25º: Cuando  
el conductor haya sido llamado al trabajo a sus  
horas determinadas y por contingencias ajenas a él, no  
se le aplicará (excepto los períodos de atención a la  
carga de carga o descarga, y esta siempre normal y  
prevista en la obra) ningún derecho a recibir la  
hora normal respectiva durante el tiempo que haya  
permanecido inactivo por la orden hecha en el mismo  
o de horas. Tanto dicha hora se llevará al rol de  
por el resto de la jornada. RESPONSABILIDADES POR CON-  
DUCTOS. Art. 26º: Los gastos de conducción, mantenimiento,  
reparación de los vehículos en todos los casos de daños  
y perjuicios que puedan ocasionar a terceros, según el  
caso del propietario conductor. Art. 27º: La  
Administración no es responsable por los daños  
por culpa o accidente que puedan ocasionarse a  
(cualquier) vehículo durante el servicio. Art. 28º: El conda-

todo será responsable de la seguridad de los equipos, materiales y  
personas físicas, etc. que transporte. Art. 29. Se consideran faltas  
graves a) la falta de la revisión del contrato = b) el uso de alcohol  
por los conductores fuera del horario de servicio c) no tener  
el aparato medidor kilometros un perfecto cumplimiento de funciones  
correcto. c) la asistencia irregular que configure un abandono  
o abandono del servicio, cualquiera sea la razón que se  
cite. d) Faltas similares a haber ingerido alcohol a la salida  
de o estando en servicio. e) haber vendido el vehículo por persona  
no autorizada. f) acción injustificada de desperfectos del vehículo  
para intentar justificar la falta de puntualidad o la inasistencia  
al servicio. Art. 30. El contrato que haya sido rescindido  
por incumplimiento de la presente reglamentación implicará una  
inhabilitación de dos años para prestar nuevamente servicios al  
servicio. Art. 31. Sin perjuicio de lo establecido la Administración  
se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier  
momento en cuyo caso solo se pagará al contratista los servicios ya  
prestados, sin derecho a reclamación por parte del contratista. Art.  
32. Los conductores deberán tener el aparato cuenta kilometros en  
perfectas condiciones de funcionamiento, siendo obligados a  
llevar a dos cuenta de inmediato a la Dir. de Vehículos  
de cualquier anomalía del particular. Si se constata  
deficiencia que se espere resultar que la unidad no tiene  
cuenta kilometros, en condiciones, recibirá una multa de diez  
de pesos equivalente al 50% de la tarifa aplicada a la  
prueba normal. Si se constata la reincidencia de tal au-  
sencia, se prescindirá de la unidad, rescindiendo el contrato, sin  
derecho a reclamación por parte del contratista. Art. 33. La falta de  
puntualidad en el cumplimiento del horario designado, durante  
más de quince (15) minutos. a) hasta 2 horas. Ocurra  
a más hora, en el que se suspenderá el servicio. b) tres  
horas en el mes: suspensión un día, con pérdida del sueldo y  
la prestación del servicio por el tiempo de la suspensión. c) cuatro  
horas en el mes: suspensión de dos días con pérdida del sueldo y  
la prestación del servicio por el tiempo de la suspensión. d) cinco  
horas en el mes: rescisión del contrato, sin derecho a reclamación por  
parte del contratista. Se considerarán otras todas las faltas hasta  
una hora para la hora de salida, con otras mayores a una  
hora no se podrá tomar servicio, y se considerará falta. Art.  
34. Los vehículos contratados deberán tener por obligatorio forma  
que uno de los J. M. de Maldonado, que actúe en las mismas  
condiciones de horario y trabajo. El control y las apreciaciones  
del cumplimiento de los vehículos es responsabilidad de la Ad-  
ministración y podrá su número de revisión de contrato sin  
derecho a reclamación por parte del contratista. II. INTERRUPTO.  
Art. 35. En caso de interrupción del servicio  
solo se abonará el servicio cumplido. Toda interrupción  
al servicio por desperfecto del vehículo o enfermedad del  
contratista, deberá ser comunicada de inmediato a la Dir.



por el Organismo para la prestación del Servicio en especial en caso de carga. Se priorizará para lo contratado los establecidos por el Organismo a su sola juicio, en función de la urgencia, estado legal, tipo, tamaño y capacidad de cada vehículo dentro de su respectiva categoría, resolviendo en último su preferencia a los interesados cuando la prioridad del concepto no permita definir la elección. Art 40: El Organismo adoptará el precio (hora o abono) y función de la tarifa de la Car. Nacional de Viabilidad (MTC) fijado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y sus correspondientes ajustes. Art 41: Cuando el flete sea con destino a Dir. de Viabilidad, se abonará a los transportistas de acuerdo con la tarifa por metro cúbico/kilómetro (m<sup>3</sup>km) de transporte a la Car. Nacional de Viabilidad fijado por el Ministerio de Transporte y O. Públicas y sus correspondientes ajustes. El contrato quedará formalizado por el consentimiento y la aceptación del interesado al suscribir el formulario respectivo que forme parte del Presente Reglamento. Art 42: Transmisión y Pago. Se mantendrá, verbalmente y simultáneamente de acuerdo con la planilla de Trabajo diario. Permanentemente a la presentación de las facturas (en duplicado) deberán verificar su concordancia con la Dirección solicitante del servicio. Las facturas que no sean presentadas en tiempo y forma, serán liquidadas por separado en la segunda quincena del mes siguiente. La Dirección hace efectiva los pagos contra la presentación de la documentación que acompaña el flete, así como el acuerdo con los disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Hasta máximo de pago mensual como flete, 525 U.R. (quinientos pesucos mil ochocientos noventa y cinco carones de cincuenta de oferte por parte de los fletadores. Cuando se de los arrendatarios llegar al mesito máximo, no todas facturas más, deberán llamar al depósito de la lista y así sucesivamente hasta agotar el listado de envíos en igualdad de condiciones y siempre de acuerdo con los mecanismos previstos. Luego de pago posterior únicamente con el primero. 2.) Contratos a la Dir. de Contratos fijar un precio base para el costo hora del arrendamiento. 1.) Vehículos sedán o rurales por auto personas, incluido el chófer, y su ajuste por persona. 3.) Dirigidos a la Policía Nacional instrumentar los contrataciones en base a formularios. 5.) Insértense, no figure a todas las involucrados, publiquen, etc.

46

17/06/87 visto lo requerido por la Comisión Asesora de Compras a favor del adjudicatario el contrato a precio por el suministro de material de consumo a la Com. Pol. Central de la Unidad de Armas, a la firma V.M.C.A. por un monto de \$ 676.478.40 y en la forma de pago propuesta. Foli a